

LIBRO XVI
DE LAS RECOMPENSAS Y DISTINCIONES

ÍNDICE

PREAMBULO

TITULO PRELIMINAR

- **Disposiciones Generales.**
- **Normas Generales de la Comisión.**

TITULO I - DISTINCIONES

- **Artículo 1º**
 1. **Placa de Honor de la R.F.E.N.**
 2. **Medalla al Mérito Deportivo de la R.F.E.N.**
 3. **Medallas de Servicios Distinguidos de la R.F.E.N.**
 4. **Diploma de Honor de la R.F.E.N.**
 5. **Insignia de Oro de la R.F.E.N.**
 6. **Placa Aniversario.**
 7. **Premio R.F.E.N. a la Comunicación Deportiva y Social.**
 8. **Premios Especiales.**
- **Artículo 2º**
- **Artículo 3º**

Sobre la concesión de las medallas y distinciones.
- **Artículo 4º**

Sobre la concesión de Honores a la Familia Real Española.
- **Artículo 5º**

De los Libros de Honor y Distinciones de la R.F.E.N.
- **Artículo 6º**
- **Artículo 7º**
- **Artículo 8º**
- **Artículo 9º**

PREÁMBULO

La Real Federación Española de Natación, en el ejercicio de las funciones que la otorga la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, estima conveniente la elaboración de una normativa para distinguir a aquellas personas y entidades que, hayan sobresalido por sus destacados resultados deportivos, en cualquiera de sus disciplinas o por sus especiales servicios a la R.F.E.N.

Con tal finalidad y en desarrollo y cumplimiento de sus vigentes Estatutos y de su Reglamento General, se regularán los procedimientos y los tramites pertinentes para la concesión a través de la Comisión de Recompensas y Distinciones del Área Social de la R.F.E.N. según lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO PRELIMINAR **DISPOSICIONES GENERALES**

Normas generales de la Comisión de Recompensas y Distinciones

1. La Comisión de Recompensas y Distinciones estará presidida por el Responsable del Área Social de la R.F.E.N., y actuará como Secretario de la misma el Secretario General de la R.F.E.N. o por persona que éste designe, y estará formada por cuantas vocalías se estimen oportunas.
2. La Comisión de Recompensas y Distinciones será la encargada de proponer, todo aquel candidato a premios convocado por otras instituciones tanto a nivel nacional como internacional.
La Comisión de Recompensas y Distinciones se reunirá al menos una vez al año, para otorgar los premios correspondientes a la temporada finalizada (1 de octubre a 30 de septiembre del año siguiente), sin perjuicio de otras reuniones que puedan celebrarse.
3. La convocatoria de la reunión se realizará a través de su Secretario, a propuesta del Responsable del Área Social, con, al menos, 72 horas de antelación.
4. Las propuestas para su concesión deberán ser presentadas, a través de los impresos oficiales establecidos para ello, que podrán obtenerse a través de la Secretaría de la Comisión y en la página Web de la R.F.E.N. –www.rfen.es–, y serán dirigidas a la Secretaría de la Comisión en los plazos establecidos cada temporada, acreditando el Presidente o el Secretario de la entidad solicitante el currículo presentado.
5. No se admitirán las propuestas que no sean realizadas en impreso oficial, ni las recibidas fuera del plazo establecido, por lo que serán devueltas a su origen, siendo necesario efectuarlas de nuevo para la temporada siguiente.
6. Las propuestas podrán ser formuladas por cualquier Club, Comité de Árbitros, Presidentes del Comité Nacional de Árbitros, de la Escuela Nacional de Entrenadores, de las Federaciones Territoriales y de la propia Real Federación Española de Natación.
7. La Comisión de Recompensas y Distinciones del Área Social tiene potestad, para estudiar directamente y proponer premiaciones, aunque no hayan sido solicitadas.
8. La Comisión de Recompensas y Distinciones, una vez estudiadas las propuestas, procederá a su instrucción, hasta finalizar el procedimiento. Seguidamente, las trasladará a la Junta Directiva de la R.F.E.N. para su aprobación e información.

TITULO I **DISTINCIONES**

ARTICULO 1

Las Distinciones y Recompensas establecidas por la R.F.E.N., según el orden de prelación, son las siguientes:

1. Placa de Honor de la R.F.E.N.

Es la más alta condecoración que la R.F.E.N. concede, como reconocimiento de méritos extraordinarios alcanzados, por personas vinculadas directamente a la Natación española. Se observará un criterio muy restringido en su concesión, para darle la máxima importancia.

2. Medalla al Mérito Deportivo de la R.F.E.N.

La Medalla al Mérito Deportivo de la R.F.E.N. está destinada a distinguir a los deportistas de cualquiera de sus disciplinas, que a lo largo de la temporada hubieran obtenido récords a nivel internacional, o resultados excepcionales en Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo o Juegos Olímpicos, en cualquier categoría.

3. Medalla de Servicios Distinguidos de la R.F.E.N.

3.1. La Medalla de Servicios Distinguidos se empleará para premiar servicios personales de gran relevancia a la R.F.E.N., en gestión, dirección, organización, investigación y/o promoción en los apartados deportivo, técnico o social, bien a nivel nacional y/o internacional, y se hayan hecho acreedores al respeto y consideración de los demás, a través de una impecable trayectoria.

Las Medallas serán de Oro, Plata y Bronce. Se determina que, se puede recibir la de Oro o Plata, sin haber recibido la de inferior categoría, Plata o Bronce respectivamente.

Se podrán conceder para todos los estamentos, cada año, y como máximo, las siguientes medallas:

- Dos de Oro.
- Cuatro de Plata.
- Ocho de Bronce.

Este límite no afecta al Estamento de deportistas, cuya concesión viene determinada por cómputo concreto de actuaciones internacionales.

Las peticiones, si se trata de un directivo, corresponderán al Club/ Federación de pertenencia. Para los árbitros nacionales será efectuada por su Federación/Comité Territorial, o por el Comité Nacional de Árbitros. Para los técnicos las realizará su Federación Territorial o la Escuela Nacional de Entrenadores.

Cuando se trate de cargos y actividades federativas, la documentación y certificación será realizada por las Federaciones Territoriales, y si son de ámbito nacional, su tramitación correspondería a la Secretaría General de la R.F.E.N.

3.2. Los requisitos mínimos que deben reunir las propuestas son los siguientes:

Medalla de Oro.

- A) Se concederá a los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Directores de Comisiones o Comités de la R.F.E.N., a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico o clubes, con 25 años de actividad en el cargo.
- B) A los miembros del C.N.A. con 25 años de servicio, contados desde el inicio de su actividad en el Comité Nacional, con alguna actuación internacional, y haber figurado como integrante de Jurado en Campeonatos Nacionales en calidad de Juez Arbitro, Juez de Salidas u otro puesto de relieve.

- C) Los entrenadores con titulación vigente de la Escuela Nacional de Entrenadores, que hayan acreditado su categoría, preparando deportistas internacionales o destacados a nivel nacional, durante un período de 25 años.
- D) Los deportistas de especialidades olímpicas que han realizado 100 actuaciones internacionales en categoría absoluta, salvo la modalidad de Aguas Abiertas que se le computarán 40 actuaciones.

Medalla de Plata

- A) Se concederá a los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Directores de Comisiones o Comités de la R.F.E.N., a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico o clubes, con 20 años de actividad.
- B) A los miembros del Comité Nacional de Árbitros y Técnicos de la E.N.E. con 20 años de servicio, que acrediten su categoría y actividad en la forma indicada para la medalla de oro.
- C) Los deportistas que han realizado 50 actuaciones internacionales en categoría absoluta, salvo la modalidad de Aguas Abiertas que se le computarán 25 actuaciones.

Medalla de Bronce

- A) A los Directivos con 15 años de servicios, con categoría acreditada en la forma indicada para la medalla de plata.
- B) A los miembros del Comité Nacional de Árbitros y Técnicos de la E.N.E. con 15 años de servicio, que acrediten su categoría y actividad en la forma indicada para la medalla de plata.
- C) Los deportistas que han realizado 25 actuaciones internacionales en categoría absoluta, salvo la modalidad de Aguas Abiertas que se le computarán 15 actuaciones.

4. Diploma de Honor de la R.F.E.N.

Con esta distinción, se recompensará a organismos y entidades que han promovido una dilatada, fecunda y extraordinaria labor deportiva y social a favor de cualquier disciplina de la R.F.E.N.

5. Insignia de Oro de la R.F.E.N.

Se concederá a aquellas personas que, en razón de su cargo o función, hubieran colaborado activamente, de forma altruista, con cualquier disciplina de la R.F.E.N. o hubieran prestado un servicio puntual a la R.F.E.N. de importante trascendencia.

6. Placa Aniversario.

Es una distinción establecida para conmemorar un hecho o acontecimiento trascendental en la historia de nuestro deporte.

Se concederá a entidades y comités federativos que cumplan, 25, 50, 75 y 100 años de actividad reconocida en cualquiera de las especialidades de cualquier federación incluida en el organigrama de la R.F.E.N.

La antigüedad reconocida será la establecida a partir de la fecha fundacional escriturada en los registros de la R.F.E.N.

La propuesta será realizada por la propia Federación Territorial.

7. Premio R.F.E.N. a la Comunicación Deportiva y Social.

Se establece para premiar la labor de quienes difunden las diferentes actividades y disciplinas deportivas de la R.F.E.N., en el ámbito nacional e internacional, a través de los medios de comunicación y otras actividades sociales.

8. Premios Especiales.

Se podrán reconocer, a consideración de la propia Comisión, las siguientes distinciones a la trayectoria deportiva:

A) Insignia de Oro y Brillantes a la trayectoria deportiva.

Se premiará a los campeones mundiales u olímpicos de cualquiera de las disciplinas con motivo de su retirada.

B) Valores Deportivos.

Se concederá a un deportista que destaque por sus valores y condiciones deportivas.

C) Actividades Masters.

Se podrán reconocer las actuaciones, de carácter excepcional, de los deportistas de actividades masters en competiciones internacionales, pudiéndose conceder anualmente 2 premios –masculino y femenino-.

D) Promoción Deportiva.

Podrá optar también a una distinción de la R.F.E.N., quien haya realizado una labor intensa y acreditada en el desarrollo de alguna de las modalidades de la R.F.E.N., con especial dedicación al deporte base.

ARTICULO 2

La Comisión de Recompensas de la R.F.E.N. será la encargada de efectuar la convocatoria y tramitación de las correspondientes distinciones para reconocer a cuantas personas, asociaciones y demás entidades, que se hayan destacado en la práctica, organización, dirección, promoción, investigación y desarrollo de las disciplinas acogidas por la R.F.E.N.

ARTICULO 3

Sobre la concesión de las medallas y distinciones.

Los méritos indicados en los artículos anteriores, junto a los cuales se deberá acreditar la ejemplaridad de la conducta del candidato, no constituyen, por si solos, derecho automático para su concesión, sino que podrán ser tenidos en cuenta por la Comisión de Distinciones y Recompensas del Área Social, para la propuesta de concesión a la Junta Directiva de la R.F.E.N.

ARTICULO 4

Sobre la concesión de Honores a la Familia Real Española.

Los honores que la R.F.E.N. pueda otorgar al Rey de España, o miembros de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a los interesados y a propuesta del Presidente de la R.F.E.N., oída su Junta Directiva.

ARTICULO 5

De los Libros de Honor y Distinciones de la R.F.E.N.

5.1. Libro de Honor de la R.F.E.N.

Recibe la denominación de “Libro de Honor de la Real Federación Española de Natación”, el Libro Registro donde los visitantes ilustres o las personas de alto prestigio social, que han destacado en las

diferentes ramas del saber, las ciencias, las artes, las letras, los deportes o la política, van plasmado sus firmas como testimonio de su consideración a la R.F.E.N. Será custodiado por la Presidencia de la R.F.E.N.

5.2. Libro de Distinciones y Recompensas.

Libro Registro informático instituido por la Real Federación Española de Natación, donde se irán inscribiendo los datos identificativos de todas las personas e instituciones, que han recibido alguna de las distinciones y recompensas otorgadas. Su custodia corresponderá a la Secretaría General de la R.F.E.N.

ARTICULO 6

6.1. La entrega de las Distinciones, Recompensas y Honores de la R.F.E.N. será efectuada en acto solemne convocado al efecto, preferentemente durante la Gala anual de la Natación Española.

6.2. La imposición será realizada por el Presidente de la R.F.E.N., o personas en quien éste delegue, previa lectura de los méritos que hubieran concurrido para la concesión.

ARTICULO 7

Para el otorgamiento de las Distinciones y Recompensas establecidas en este Reglamento, será indispensable la asistencia a los actos de concesión. Si por alguna causa mayor, el galardonado no pudiera acudir, deberá comunicar a la Secretaría de la Comisión, con siete días de antelación, el nombre de la persona que acudirá en su nombre.

ARTICULO 8

Las Recompensas y Distinciones contempladas en este Reglamento, pueden ser concedidas a título póstumo.

ARTICULO 9

Se reconoce la efectividad de todas las concesiones realizadas a la vigencia de este Reglamento, y para su Registro, se habilitará por el Secretario de la Comisión de Recompensas y Distinciones del Área Social de la R.F.E.N., el apunte en el Libro correspondiente.

